



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4640/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554022000555**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información y Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos solicito me informen lo siguiente:

- 1.INFORME QUE GRUPOS CONTRATO ESTE AYUNTAMIENTO PARAS AMENIZR EN LA FIESTA DE XANTOLO.
- 2.PROPORCIONE LOS CONTRATOS, EN CASO DE ENCONTRAR LA DOCUMENTACION ALOJADA EN ALGUNA PAJIAN POR SER UNA OBLIGACION DE TRANSPARENCIA PROPORCIONE EL LINK QUE CONTENGA LA INFORMACION.
- 3.INFORME CUANTO DINERO LE ESTA PAGANDO ESTE SUJETO OBLIGADO A CADA GRUO MUSICAL QUE AMINIZARA EN LA FISTA DE XANTOLO DE ESTE MUNICIPIO.
- 4.PROPORCIONE TODAS LAS NOMINAS DEL MES DE SEPTIEMRBE Y OCTUBRE DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO A SI COMO LOS RECIVOS DE HONORARIOS DE LOS QUE ESTEN COBRANDO POR HONORARIOS.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia remitiendo los oficios UTAI/555/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, 0226-TM-2022 del Tesorero Municipal y MPS/RH/MI/2022/140 del Director de Recursos Humanos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el siete de noviembre posterior, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El uno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

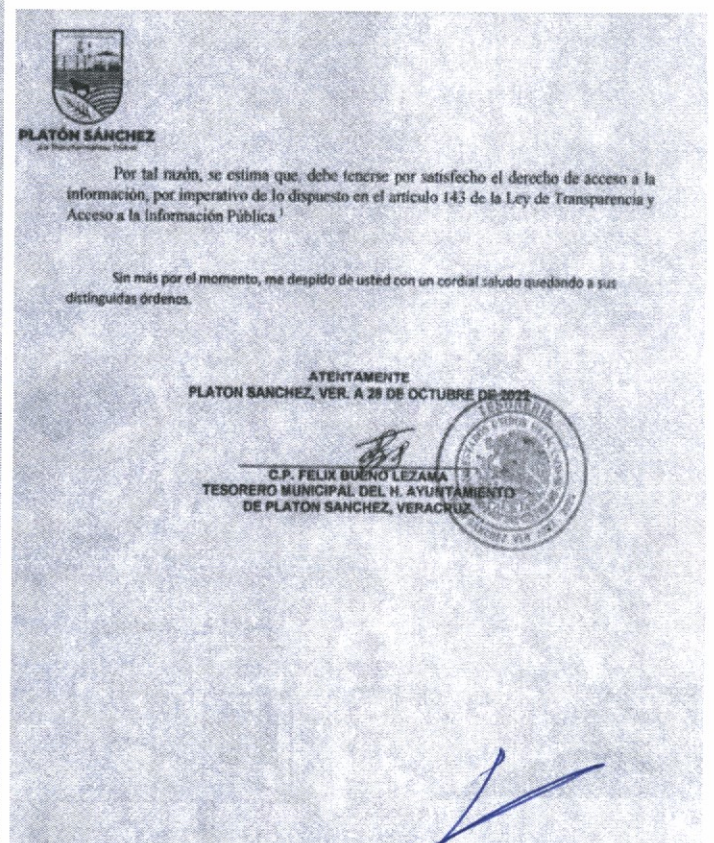
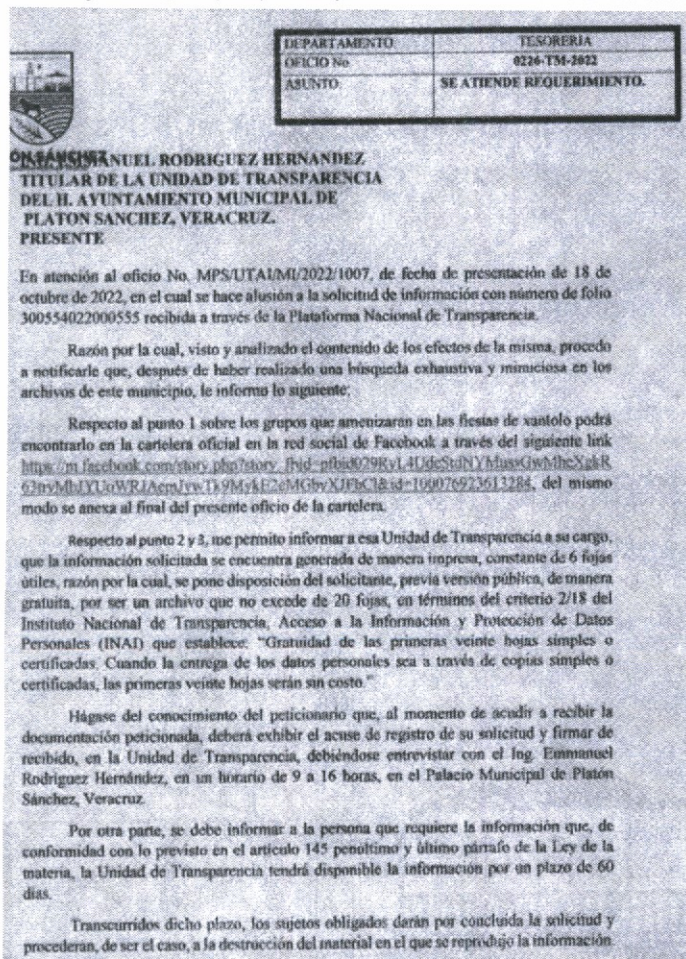
90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

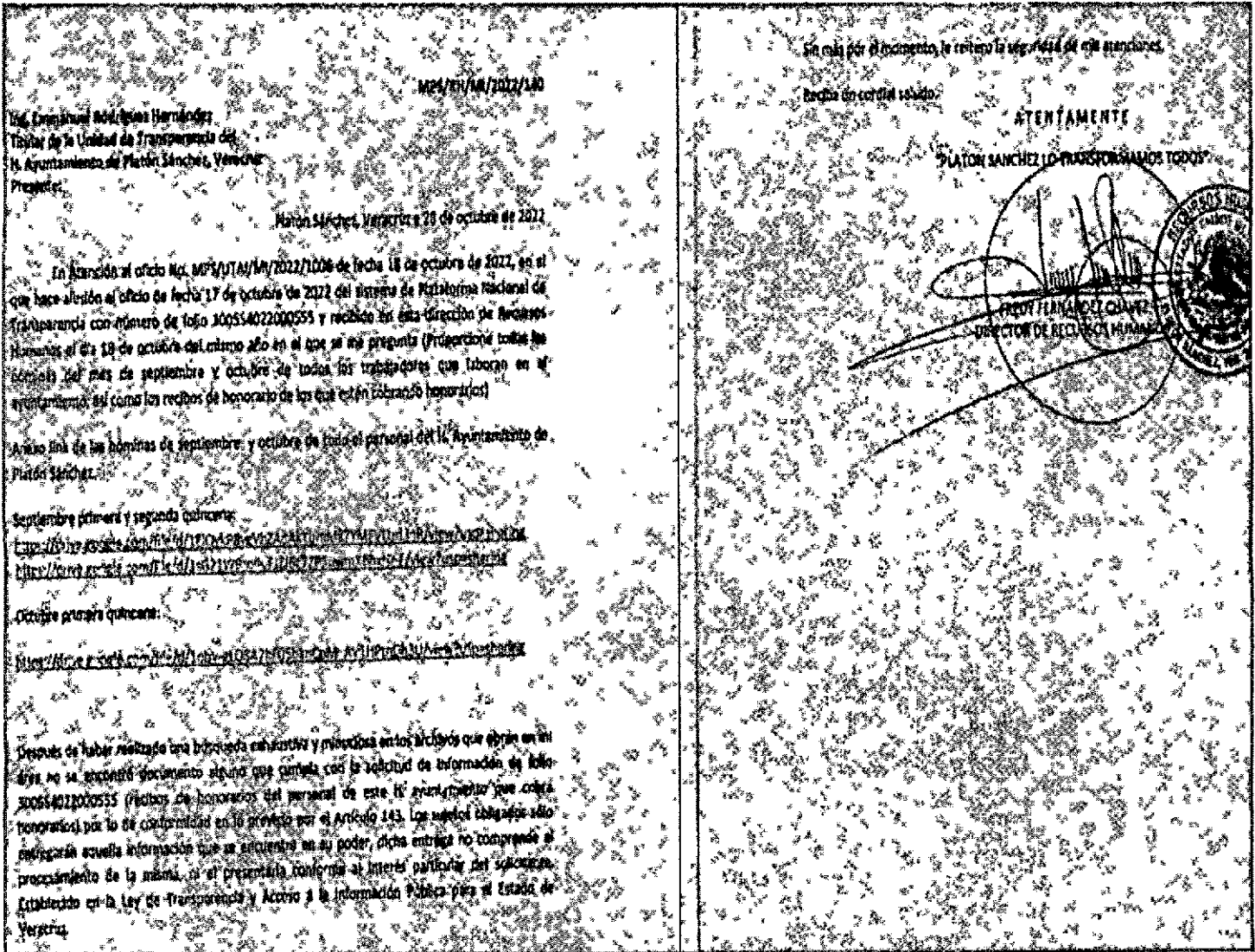
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó los contratos y montos erogados por concepto de grupos musicales para una celebración específica, la nómina de septiembre y octubre de los trabajadores del Ayuntamiento y los recibos de pagos por concepto de honorarios de ese mismo periodo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó respuesta terminal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios 0226-TM-2022 del Tesorero Municipal y MPS/RH/MI/2022/140 del Director de Recursos Humanos:





Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

1. CAUSA AGRAVIO QUE EL SUJETO OBLIGADO: NO PROPORCIONO LOS CONTRATOS SOLICITADOS EN EL ARABIGO 2 DE LA SOLICITUD DE INFORMACION, NO INFORMO LO QUE SE LE PETICIONO EN EL ARABIGO 3 EN EL CUAL SOLO SE LE SOLICITO QUE INFORME CUANTO DINERO LE ESTA PAGANDO ESTE SUJETO OBLIGADO A CADA GRUPO MUSICAL QUE AMINIZARA EN LA FISTA DE XANTOLO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EL CUAL NO SE LE SOLICITO EVIDENCIA DOCUMENTAL ALGUNA BIEN PUDO INFORMAR SOLO LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE PAGO, NO PROPORCIONO LAS NOMANIAS SOLICITADAS Y NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA REFERENTE AL PERSONAL AL QUE SE LE ESTA PAGANDO POR HONORARIOS NI EXIVIO LOS RECIVOS DE HONORARIOS, EL SUJETO OBLOGADO TAMPOCO FUNDAMENTO Y MOTIVO DEBIDAMENTE SU RESPUESTA, POR LO ANTERIOR ES QUE SOLICITO A ESTE ORGANO GARANTE IMPONGA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA YA QUE NO ES LA PRIMERA VES QUE EL SUJETO OBLIGADO SIMULA CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SOLICITO.

[sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien ratificó la respuesta inicial en el siguiente sentido:

IVAI-REV/4640/2022/I

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE  
PLATÓN SÁNCHEZ.**

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES.  
PRESENTES.**

**ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones a través del correo electrónico [transparencia@platon Sanchez.ver.gob.mx](mailto:transparencia@platon Sanchez.ver.gob.mx), designando como delegado al Licenciado en Derecho Valerín Vilano Jerónimo, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no tengo conocimiento de que se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del poder judicial del estado o de la federación.

Asentado lo anterior, por medio del presente escrito, acudo a realizar las manifestaciones en vía de:

**ANTECEDENTES.**

1.- El día 17 de octubre del Año 2022, el recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de Información con folio 300554022000555.

2.- El día 03 de noviembre del 2022, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver., dio contestación a la solicitud de información en comento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- El día 07 de noviembre del 2022, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver., fue notificado mediante el SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, de la existencia del Recurso de Revisión con Número de Expediente IVAI-REV/4640/2022/I, Interpuesto por el Recurrente mediante el cual presenta la siguiente inconformidad:

1. CAUSA AGRAVIO QUE EL SUJETO OBLIGADO: NO PROPORCIONO LOS CONTRATOS SOLICITADOS EN EL ARABIGO 2 DE LA SOLICITUD DE INFORMACION, NO INFORMO LO QUE SE LE PETICIONO EN EL ARABIGO 3 EN EL CUAL SOLO SE LE SOLICITO QUE INFORME CUANTO DINERO LE ESTA PAGANDO ESTE SUJETO OBLIGADO A CADA GRUPO MUSICAL QUE AMINIZARA EN LA FESTA DE XANTOLO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EL CUAL NO SE LE SOLICITO EVIDENCIA DOCUMENTAL ALGUNA BIEN PUDO INFORMAR SOLO LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE PAGO, NO PROPORCIONO LAS NOMANIAS SOLICITADAS Y NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA REFERENTE AL PERSONAL AL QUE SE LE ESTA PAGANDO POR HONORARIOS NI ENVIO LOS RECIVOS DE HONORARIOS. EL SUJETO OBLIGADO TAMPOCO FUNDAMENTO Y MOTIVO DEBIDAMENTE SU RESPUESTA, POR LO ANTERIOR ES QUE SOLICITO A ESTE ORGANO GARANTE IMPONGA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA YA QUE NO ES LA PRIMERA VES QUE EL SUJETO OBLIGADO SIMULA CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SOLICITO.

4.- El día 14 de noviembre del 2022, se admitió el recurso en mención, y dentro de las actuaciones del expediente IVAI-REV/4640/2022/I, acordó e instruyo que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil, a aquel en que fuera notificado el acuerdo, este H. Ayuntamiento, manifieste ante el Instituto lo que en derecho convenga, ofrezca pruebas, así como a formular alegatos.

Siguiendo el orden de ideas en vía de defensa de los AGRAVIOS vertidos por el recurrente me permito manifestar lo siguiente:

**ALEGATOS.**

**ÚNICO.** - La respuesta otorgada al punto número uno debe declararse fuera de la Litis al no haber sido impugnada.

Por otro lado, los agravios expuestos por el recurrente deben declararse infundados, respecto a los respuestas emitidas a los requerimientos uno y dos, en virtud de que, su inconformidad no tiene sustento legal, porque, se respondió cada uno de sus requerimientos sin que sea obligación de este sujeto obligado elaborar documentos ad hoc, luego, si los contratos no constituyen una obligación de transparencia, resulta irrefutable que al ponerlos a disposición se debe tener por colmado el derecho a la información del recurrente atento a lo que dispone el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Finalmente, respecto al requerimiento número cuatro, igualmente deviene infundado, puesto que, al responderle al recurrente se le proporcionó el link donde podía descargar la información.**


**Por tal razón, se debe confirmar la respuesta otorgada por este sujeto obligado, al resultar infundados los agravios expuestos por el recurrente.**

**PRUEBAS**

Se anexan los oficios enviados a la parte recurrente, del mismo modo captura de pantalla del envío de la información.

**ATENTAMENTE.**

**PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ A 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

  
**ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII, XI y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones II y V, y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...  
II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...  
V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...  
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...  
Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 1 fracción V, 2 fracciones I y X, 5, 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

...  
V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.

...  
Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

...  
X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...  
Artículo 5º.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6º.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...  
III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 9°.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la potestad de contratar con los proveedores los bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo optar por las modalidades de licitación o adjudicación directa. El Tesorero tiene a su cargo la aplicación y vigilancia de los fondos municipales, lo que incluye conocer los montos erogados por cualquier tipo de contrataciones, además de los pagos por conceptos de sueldos, salarios y honorarios.

Los contratos suscritos, así como los sueldos y honorarios pagados, constituyen obligaciones de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

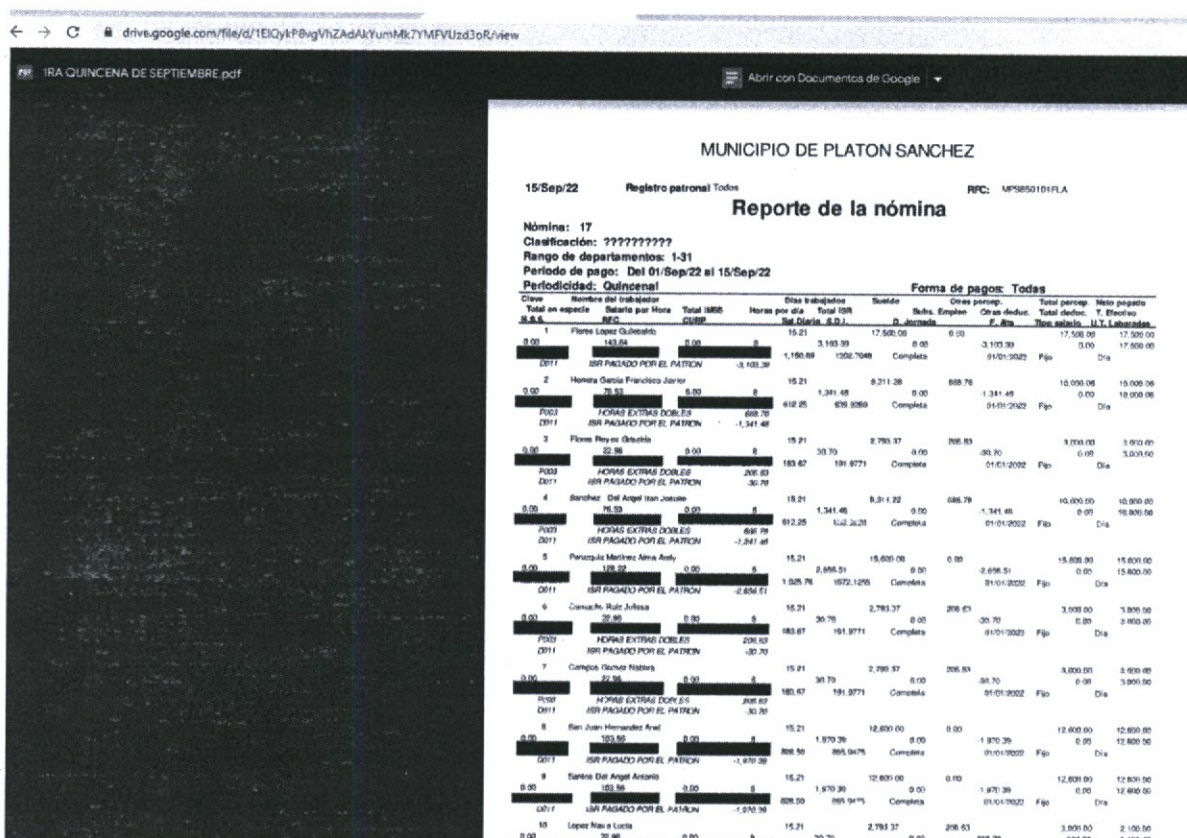
**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Respecto de las nóminas de los meses de septiembre y octubre de dos mil veintidós, no le asiste la razón al recurrente al afirmar que el sujeto obligado no proporcionó dichos documentos, toda vez que desde el procedimiento de acceso el Director de Recursos Humanos dio respuesta remitiendo tres vínculos electrónicos en los cuales se encuentran alojadas las versiones públicas de los reportes de nómina requeridos y en los que se observa el nombre de cada empleado, el periodo de pago, los conceptos y montos percibidos, lo anterior se muestra a modo de ejemplo:



**MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ**

15/Sep/22 Registro patronal Todos RFC: M585010FLA

**Reporte de la nómina**

Nómina: 17  
 Clasificación: ??????????  
 Rango de departamentos: 1-31  
 Periodo de pago: Del 01/Sep/22 al 15/Sep/22  
 Periodicidad: Quincenal

Clave	Nombre del trabajador	Salario por hora	Total ISR	Horas por día	Total ISR	Salario	Bonus	Empleo	Otras deduc.	Total percip.	Total deduc.	T. Efectivo
1	Flores Lopez Guadalupe	151.00	0.00	15.21	3,143.99	17,500.00	0.00	3,103.30	0.00	17,500.00	0.00	17,500.00
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-3,143.99									
2	Hernandez Garcia Francisco Javier	75.53	0.00	15.21	1,341.48	8,211.38	0.00	888.78	1,341.48	10,000.00	0.00	10,000.00
	HORAS EXTRAS DOBLES		688.78									
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-1,341.48									
3	Flores Reyes Guadalupe	22.96	0.00	15.21	513.37	2,793.37	0.00	208.83	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
	HORAS EXTRAS DOBLES		208.83									
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-513.37									
4	Borcher Del Angel Ivan Jose	75.53	0.00	15.21	1,341.48	8,211.38	0.00	888.78	1,341.48	10,000.00	0.00	10,000.00
	HORAS EXTRAS DOBLES		688.78									
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-1,341.48									
5	Parraola Martinez Alma Any	128.22	0.00	15.21	2,965.51	15,000.00	0.00	2,698.51	0.00	15,000.00	0.00	15,000.00
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-2,965.51									
6	Corrales Ruiz Juliana	27.89	0.00	15.21	783.37	2,793.37	0.00	208.83	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
	HORAS EXTRAS DOBLES		208.83									
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-783.37									
7	Castro Ruiz Natalia	27.89	0.00	15.21	783.37	2,793.37	0.00	208.83	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
	HORAS EXTRAS DOBLES		208.83									
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-783.37									
8	San Juan Hernandez Aral	153.59	0.00	15.21	3,793.37	12,000.00	0.00	1,870.38	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-3,793.37									
9	Salinas Del Angel Antonio	153.59	0.00	15.21	3,793.37	12,000.00	0.00	1,870.38	0.00	12,000.00	0.00	12,000.00
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-3,793.37									
10	Lopez Reyes Lucia	75.53	0.00	15.21	1,341.48	8,211.38	0.00	888.78	1,341.48	10,000.00	0.00	10,000.00
	HORAS EXTRAS DOBLES		688.78									
	ISR PAGADO POR EL PATRON		-1,341.48									

Tocante a los recibos de los pagos realizados por concepto de honorarios, el mismo Director de Recursos Humanos informó no contar con esa parte de lo peticionado ni con algún documento que cumpla con lo requerido, respuesta que se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en sus archivos, además, si bien el Ayuntamiento tiene la potestad de realizar contrataciones por honorarios, no está compelido a hacerlo, es decir, es una situación optativa y no coercitiva.

No obstante, por cuanto a los contratos celebrados con motivo de la presentación de grupos musicales para el evento denominado “Fiesta de Xantolo”, el Tesorero Municipal, notificó la existencia de los contratos peticionados, poniéndolos a disposición del recurrente, de manera gratuita, en el domicilio del Ayuntamiento.

Sin embargo, esa respuesta que violentó el derecho de acceso a la información del solicitante porque, como quedó acreditado en líneas anteriores, los contratos suscritos por el Ayuntamiento -ya sea por licitación o adjudicación directa y de cualquier

naturaleza- constituyen obligaciones de transparencia, en consecuencia, se deben dar a conocer a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, proporcionando la información pendiente de entrega.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- A través del Tesorero Municipal, proporcione en formato electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contratos celebrados con los grupos musicales para el evento denominado “Fiesta de Xantolo” llevada a cabo en el año dos mil veintidós y en los cuales se deberá observar las cantidades pactadas como pago de dicho servicio.
- Si parte de la información a entregar contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales las versiones públicas correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

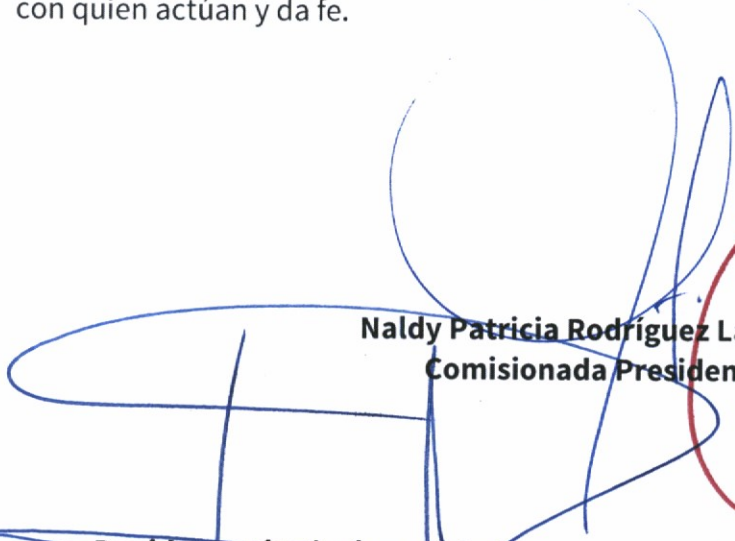
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

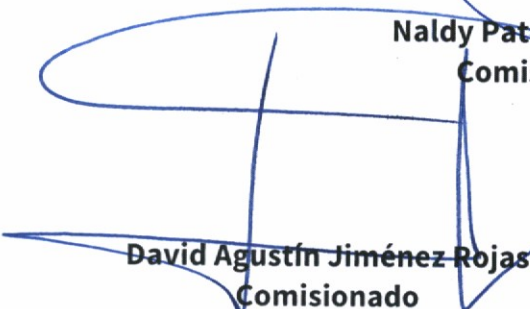
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;


**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**